

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**COLLADO VILLALBA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2013, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.

Contra el citado expediente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la presente publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO**1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8º. Cuota tributaria y tipo de gravamen

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- a) Bienes de naturaleza urbana
 - 1º Tipo de gravamen general: 0,600 %
 - 2º Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes:
 - Bienes inmuebles de uso "Industrial" con valor catastral igual o superior a 313.651,80 euros: 0,95%
 - Bienes inmuebles destinados a uso "Oficinas" con valor catastral igual o superior a 258.472,20 euros: 0,95%
 - Bienes inmuebles de uso "Ocio y Hostelería" con valor catastral igual o superior a 1.515.223,80 euros: 0,95%
 - Bienes inmuebles de uso "Comercio" con valor catastral igual o superior a 218.363,60 euros: 0,95%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,55 %
- c) Bienes inmuebles de características especiales:
 - Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, y refino de petróleo: 0,95%
 - Autopistas, carreteras y túneles de peaje: 0,95%
 - Presas, saltos de agua, embalses, excepto los destinados exclusivamente al riego: 0,95%

4. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7º. Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera

matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

2.- En función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores	Porcentaje de bonificación	Periodo de bonificación
Los vehículos totalmente eléctricos	75%	5 años naturales desde su matriculación.
Los vehículos bimodales o híbridos (motores eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas)	60%	5 años naturales desde su matriculación.
Los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogas, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivado de aceites vegetales	55%	5 años naturales desde su matriculación.

Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación por escrito en el Registro General de la Corporación. Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7º . Bonificaciones

Las transmisiones por causa de muerte referentes a la vivienda habitual del causante disfrutará de una bonificación del 40 por ciento de la cuota del Impuesto, siempre que los adquirentes sean los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción, el cónyuge o la pareja de hecho, debiéndose acreditar esta última situación mediante certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid y las anteriores presentando el Libro de Familia.

Exceptuando a los descendientes, en los demás casos para tener derecho a la bonificación, el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplir este requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

7. ORDENANZA REGULADORA POR EL CONCEPTO DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5º. Base imponible

1. La base imponible del tributo estará constituida por el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas arriba.

4. Asimismo, se liquidará un 20% de la cuota total en caso de denegación de la licencia.

Artículo 6°. Tipos de gravamen

Por cada licencia que se tramite se exigirá la cuota que se indica a continuación:

1. Establecimientos o locales licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que no requieran presentación de proyecto.

Por cada licencia se satisfará una cuota fija de 424,85 euros

2. Declaración Responsable de Inicio de Actividad
Por cada declaración se satisfará una cuota fija de 424,85 euros
3. Establecimientos o locales sujetos a licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que requieran presentación de proyecto.
Por cada licencia se satisfará la cuota que resulte de agregar a la cantidad que corresponda al 3,2 % del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones del proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, las tarifas establecidas en función de la superficie del establecimiento o local, con arreglo al siguiente cuadro:

Hasta 50m2	700,23 euros
De 51 a 100m2	1.111,61 euros
De 101 a500m2	1.553,71 euros

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m2 sin exceder de 2000, se incrementara la cuota anterior, por cada 100 m2 o fracción de exceso en 82,54 euros. Cuando la superficie afectada exceda de 2000 m2, la cuota anterior se incrementara por cada 100 m2 o fracción de exceso en 42,49 euros.

4. Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en la titularidad se satisfará una cuota única de 242,77 euros.
5. Tarifas especiales:
 - Por reapertura de piscinas 100,77 euros
 - Por instalación de vallas publicitarias:
 - En concesión, por cada licencia de revisión periódica: 135,27 euros.
 - Por licencia o revisión: 5,29 euros por metro cuadrado o fracción de superficie.
 - Por tramitación de licencia de tala:
 - Arbolado seco: 15,35 euros.
 - Arbolado que no se encuentre seco: 92,08 euros.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 7°. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- a) APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Precio/Metro lineal (con una anchura máxima de 0,80 m.)/Mes	Euros
Concesión de la Licencia y Aprovechamiento de la Vía Publica	11,90

Normas de aplicación:

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los Servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio publico que puedan ocasionar dichas

obras. En los casos en que el interesado no manifieste, expresamente, su voluntad de ejecutar las obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará en base al oportuno informe de los Servicios Técnicos.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Por el Departamento de Urbanismo se comunicará al de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

b) INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Descripción de la ocupación	Tarifas	
1. Circos	46,04 Eur	Precio/Puesto/Día
2. Espectáculos o atracciones fuera de verbenas, ferias o fiestas	112,54 Eur	Precio/Puesto/Día
3. Puestos desmontables temporales de productos de temporada	15,35 Eur	Precio m2/mes o fracción
4. Mercadillo municipal (Puestos con localización fija)	8,25 Eur	Precio/Puesto/Día
5. Ocupación con máquinas expendedoras	102,31 Eur	Precio m2 año o fracción
6. Resto de ocupaciones del suelo no determinados en otros epígrafes, en aquellos casos que lo autorice el Ayuntamiento.	10,23 Eur	Precio m2/Día
7. Casetas para venta de pisos y similares	10,23 Eur	Precio/Puesto/Día

Nota: Los puestos instalados correspondientes al epígrafe b) 6. en periodos de verbenas, ferias y fiestas las tarifas anteriores se verán incrementadas por la aplicación del coeficiente 1,5.

Y RODAJE S CINEMATOGRAFICOS

1º Rodaje de películas para anuncios publicitarios	Por m2 y día: 2,85 Euros
Cuota mínima por este epígrafe cada día	113,64 Euros
2º Reportajes fotográficos publicitarios	Por m2 y día: 1,71 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	68,18 Euros
3º Rodaje de películas, programas y documentales de televisión salvo los de carácter estrictamente benéfico	Por m2 y día: 1,24 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	90,92 Euros
4º Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente benéfica	Por m2 y día: GRATUITO
5º Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente	Por m2 y día: GRATUITO

Normas de aplicación:

1. Cuando se instalen puestos de venta de los descritos en el epígrafe b) en terrenos de uso público cuya instalación, montaje y desmontaje requiera la ocupación de espacios afectados por la denominación de aparcamiento controlado mediante sistemas de regulación de estacionamiento ESRE (Estacionamiento Residentes) o ESRO (Estacionamiento Rotativo) el precio aplicable por puesto y día será de 9,58 euros.

El Área de Seguridad emitirá la tarjeta de autorización que habilitará el estacionamiento en los días autorizados para el ejercicio de la actividad en los lugares permitidos al efecto; en todo caso, el Área de consumo entregará dicha tarjeta conjuntamente con la autorización anual de venta.

c) INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Quioscos y otras instalaciones fijas/por trimestre	Euros
Calle de 1ª Categoría	51,15
Calle de 2ª Categoría	46,04
Calle de 3ª, 4ª y 5ª Categorías	40,92

Normas de Aplicación:

1. Las Cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los dieciséis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.
 2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios. (Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para en la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará sobre la base de una franja perimetral de 1 metro de ancho.)
 3. Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.
- d) OCUPACION DEL TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Apartado 1º

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada/mes	Euros
Calles de 1ª y 2ª Categoría	10,23
Calles de 3ª Categoría	8,97
Calles de 4ª y 5ª Categoría	7,68

Las categorías de calles serán las recogidas en el Anexo de Vías Públicas.

Apartado 2º

- A) Por la utilización de toldos o marquesinas fijos a la vía pública, se incrementará en un 50% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa del cuadro apartado primero, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
- B) Por la utilización de cerramientos fijados a la vía pública se incrementará en 0,75 euros/mes la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado primero y del punto A del apartado segundo, atendiendo a la superficie ocupada.

Apartado 3º

- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - B) Si, como consecuencia de la colocación de toldos y/o marquesinas, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
 - C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- e) OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Tarifa Primera. Ocupación de la vía pública con mercancías

Metro cuadrado o fracción al mes	Euros
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos	5,12

Tarifa Segunda. Vallas, puntales, asnillas, andamios.

Por metro cuadrado o fracción al mes

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones	Euros
En las calles de 1ª y 2ª categoría	6,22
En las calles de 3ª categoría	4,54
En las calles de 4ª y 5ª categoría	3,09

Normas de aplicación:

1. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
 2. Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
 3. La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.
 4. En el supuesto de solicitarse y concederse la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública a vehículos de mudanzas, hormigoneras o vehículos similares suponiendo previa señalización para el desvío, corte del tráfico por los agentes municipales se exigirá una tasa de 93,00 euros por día de ocupación.
- f) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Precio/año/por metro o fracción.	Euros
Entrada de vehículos en edificios, o coches particulares o aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos	20,48
Reserva de espacios en las vías y terrenos del uso publico para carga y descarga	20,48
1 Placa numerada de Vado Permanente	11,09

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
2. El ancho del paso se determinara por los metros lineales del bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.
3. En la solicitud del aprovechamiento se harán constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.
4. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un paso de carruaje, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente ésta al corriente de pago de las tasas devengadas.
5. En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.
Cuando el paso sirva de acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios sin régimen de comunidad, la tasa correspondiente se distribuirá entre las distintas fincas o locales, de manera proporcional en función de la superficie de aquéllos.

g) OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la cuota a satisfacer consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal.

h) OCUPACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS, COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN CON FINES PUBLICITARIOS.

Instalación de publicidad en terrenos de dominio público.

Precio	Tarifa
Por ocupación de terrenos con valla publicitaria (valla 3x8 metros)	463,21 Euros/año
Por ocupación de terrenos de uso deportivo con valla publicitaria	9,53 euros/m ²
Por ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, columnas y cabinas con publicidad	386,00 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario	2895,01 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario luminoso o corpóreo	3832,05 Euros/año
Por ocupación de terrenos con reloj publicitario	771,99 Euros/año
Por ocupación de terrenos con publicidad móvil (incluido auto-caravanas publicitarias o vehículos de exposición)	96,51 Euros/día
Por cada m ² de publicidad en lona en reparación de fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	3,87 Euros/año
Por cada m ² de publicidad en fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	3,87 Euros/año
Por banderolas sobre mástil de farolas	3,87 Euros/unidad/mes

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según se establezca en la legislación vigente.

i) OCUPACIONES DEL RECINTO FERIAL:

TIPO DE PUESTO	M ² /DÍA	ML/DÍA	CUOTA DE INSTALACIÓN	DÍA
			Modulo*	
A) Coches eléctricos (Instalación)	3,40		5,29 euros*m ²	
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	2,40		5,29 euros*m ²	
C) Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	3,07		5,29 euros*m ²	
D) Tómbolas		6,82	5,29 euros*m ²	
E) Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.		3,40	5,29 euros*m ²	
F) Bares	5,46		5,29 euros*m ²	
G) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	3,40		5,29 euros*m ²	
H) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.		4,77	5,29 euros*m ²	
I) Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	4,77		5,29 euros*m ²	
J) Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.			5,29 euros*m ²	6,82
K) Máquinas electrónicas, de bebida, sorpresas, etc.			5,29 euros*m ²	6,82
L) Hinchables	2,40		5,29 euros*m ²	
M) Venta ambulante		2,40	5,29 euros*m ²	
N) Instalación de caravana, remolque o autovivienda incluidos avances terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	1,04		5,29 euros*m ²	
O) Bares y casetas de Asociaciones, Partidos Políticos y Casas Regionales			Por puesto: - Hasta 10m ² se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 68,18 euros. - A partir de 10m ² se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 113,64 euros.	
P) Carpa de actividades	5,46		5,29 euros*m ²	
* LUZ: Precio KW de consumo a valor de fecha de instalación, desde el día del enganche hasta el desenganche, tanto para caravanas como para la instalación				
* AGUA: Consumo del año anterior dividido por los m ² de cada instalación que utilice el suministro				
* CUOTA POR MÓDULO DE INSTALACIÓN: Unidad de instalación 5,29 euros * m ² . Las atracciones que abonen las tasas diarias por metros lineales su cuota de instalación se calculará por m ² de ocupación				
* Las tasas diarias serán por los días oficiales de Feria, a excepción del capítulo L) que será desde su instalación hasta el día de su desmontaje				
* El capítulo N) tan sólo será de aplicación en el caso que la ubicación de dicho servicio se realice dentro del Recinto Ferial				

Nota: En cualquier caso, para la aplicación de la tarifa definida en el epígrafe M), las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Collado Villalba.

j) UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL TEATRO

j.1) Con equipamiento técnico y personal técnico:

- Entidades con ánimo de lucro, 351,05 euros/día
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 250,75 euros/día

j.2) Sin equipamiento técnico (con personal municipal):

- Entidades con ánimo de lucro, 275,83 euros/día
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 175,53 euros/día

j.3) Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación cultural, formativa y/o la atención a grupos sociales que necesitan de una protección especial:

- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público hasta dos veces al año, gratuito
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público tres o más veces al año, 100,30 euros/día
- Actividades lucrativas o con ingresos en taquilla, 210,63 euros/día.

k) UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO CENTRO CULTURAL PEÑALBA:

Las tres primeras horas 100,30 euros. Cada hora extra 40,12 euros/hora

- Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación cultural, formativa y/o la atención a grupos sociales que necesitan de una protección especial:
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público hasta dos veces al año, gratuito
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público tres o más veces al año, 100,30 euros/día

l) UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

Las tres primeras horas 75,23 euros. Cada hora extra 35,11/hora

- Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación cultural, formativa y/o la atención a grupos sociales que necesitan de una protección especial:
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público hasta dos veces al año, gratuito
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público tres o más veces al año, 100,30 euros/día

m) UTILIZACIÓN DEL SALÓN DEL CAPRICHOS:

- Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 0,00 euros.
- Entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 35,11 euros/hora.
- Entidades con ánimo de lucro, 45,14 euros/hora.

n) AULAS:

- Por horas: 10,23 Eur.-
- Por hora en aula informatizada: 15,35 Eur.-

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, podrán solicitar el uso de estas tres dependencias hasta 2 veces al año, a partir del segundo, deberán abonar la tasa establecida para las no inscritas.

Las cesiones o alquileres de los espacios se realizan con la entidad demandante, no está autorizada la solicitud o pago del alquiler por cuenta de las asociaciones para la realización de actividades con terceros (compañías de teatro, música o danza profesionales o aficionados), en tal caso siempre se entenderá como una solicitud como entidad con ánimo de lucro.

o) Ocupaciones por puestos y atracciones durante las FIESTAS DEL GORRONAL:

Aparatos	Importe
A) Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	511,53 Eur / unidad
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	409,22 Eur / unidad
C) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc., comida en general.	153,46 Eur / unidad
D) Hinchables, cama elástica y similares	306,92 Eur / unidad
E) Casetas hasta 5 metros	204,61 Eur / unidad
D) Resto de suelo por utilización durante el periodo de feria	21,48 Eur / metro lineal

El pago de las tarifas no incluye el enganche al suministro de luz y agua.

p) Ocupaciones por puestos y atracciones durante las FIESTAS DE SAN ANTONIO:

Puesto	Descripción	Importe / puesto
1	Coches infantiles	896,20
2	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	685,45
3	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	948,38
4	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1044,54
5	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	948,38
6	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	1039,43
7	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	395,92
8	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	153,46
9	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	230,19
10	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	230,19
11	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	180,06
12	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	230,19
13	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1.227,67
14	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	204,61
15	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	102,31
16	Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.	440,94
17	Bares	790,83
18	Bares	832,77
19	Hinchables	435,82
20	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	204,61
21	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	168,80
22	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	335,56
23	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1292,12
24	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	419,45
25	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	185,17
26	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	217,91
27	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	210,75
28	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	401,04
29	Bares	916,66
30	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	194,38
31	Instalación de caravana, remolque o autovivienda incluidos avances, terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	542,22
32	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	209,73
33	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1.130,48
34	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	209,73
35	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	358,07
36	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	102,31
37	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	153,46
38	Bares	511,53
39	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	107,42
40	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	184,15
41	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	306,92

q) Carpa 'Finca Malvaloca':

Ocupación por los cuatro primeros días	1.023,06 Eur.-
Ocupación desde el quinto día al decimoquinto (ambos inclusive)	1.023,06 Eur.-
Ocupación a partir del decimoquinto día hasta el trigésimo día (ambos i inclusive)	1.023,06 Eur.-
A partir del trigésimo día en adelante	102,31 Eur.-/ día

- Se entenderá como tarifa mínima la ocupación por el primer tramo.
- Las ocupaciones excepcionales, entendiéndose por excepcionales aquellas ocupaciones o actuaciones que superen en más de 500 asistentes el aforo de la Carpa, tendrán una cuota de 1.705,01 Eur/día.

- Se entenderá que no existe beneficio particular por ocupación del dominio público local cuando la ocupación de la carpa 'Finca Malvaloca' se realice por personas, organizaciones, fundaciones, sindicatos u organismos públicos con fines docentes o benéficos.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.

1. CUOTAS:

A) VIVIENDAS

Se considera uso residencial o vivienda a los que el Catastro inmobiliario les asigne el siguiente código:

Código	Descripción del Uso
V	Vivienda

Las cuotas a aplicar por viviendas se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con el baremo siguiente:

	Precios por año / Euros
Valor Catastral hasta 19.325,00 euros	24,14
Valor Catastral desde 19.325,01 hasta 60.190,00 euros	41,42
Valor Catastral desde 60.190,01 hasta 90.300,00 euros	49,45
Valor Catastral desde 90.300,01 hasta 118.000,00 euros	59,40
Valor Catastral desde 118.000,01 hasta 145.500,00 euros	71,06
Valor Catastral desde 145.000,01 hasta 173.750,00 euros	85,71
Valor Catastral desde 173.750,01 hasta 193.000,00 euros	103,35
Valor Catastral desde 193.000,01 hasta 217.300,00 euros	124,64
Valor Catastral desde 217.300,01 hasta 265.200 euros	150,29
Valor Catastral desde 265.200,01 hasta 311.750,00 euros	187,03
Valor Catastral desde 311.750,01 hasta 394.000,00 euros	236,53
Valor Catastral desde 394.000,01 hasta 584.000,00 euros	291,54
Valor Catastral desde 584.000,01 hasta 1.048.000,00 euros	385,05
Valor Catastral desde 1.048.000,01 hasta 1.546.000,00 euros	825,10
Valor Catastral superior a 1.546.000,00 euros	1.100,13

B) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS

1. Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

Código	Descripción del Uso
I	Industrial
O	Oficinas
C	Comercial
T	Espectáculos
G	Ocio y hostelería

2. La cuantía de la cuota a aplicar se determinará en función de la superficie catastral computable total del establecimiento o local. La cuota asignada se ponderará aplicando los siguientes coeficientes por categoría de la donde se encuentre ubicado el local, según el Anexo de Vías Públicas que aparece en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Índice aplicable	1,6	1,4	1,2	1,1	1,0

METROS CUADRADOS		EUROS
Hasta 70 m2		63,48
De 71 m2	a 150 m2	126,90
De 151	a 500 m2	190,38
De 501	a 2.000 m2	281,90
De 2.001	a 3.000 m2	528,61
De 3.001	a 10.000 m2	880,43
Mas de 10.000 m2		1.409,60

3. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
4. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna de forma temporal en los mismos.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7º. Cuota tributaria

A) EMPADRONADOS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:
 Sepulturas para 50 años, 2.557,65 Euros.
 Renovación por otro periodo análogo,
 2.557,65Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Nichos:
 Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años 348,84
 Euros.
 Renovación por un periodo análogo 348,84
 Euros.

EPIGRAFE TERCERO.- Columbarios.
 Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años 184,35 Euros.
 Renovación por periodo análogo, por columbario 184,35 Euros.

B) NO EMPADRONADOS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:
 Sepulturas para 50 años, por cuerpo 8.184,48
 Euros.
 Renovación por otro periodo análogo, por cuerpo 8.184,48 Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Nichos:
 Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años, por cuerpo 3.488,13 Euros.
 Renovación por un periodo análogo, por cuerpo 3.488,13 Euros.

EPIGRAFE TERCERO.- Columbarios.
 Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años 1.843,66 Euros.
 Renovación por periodo análogo, por columbario 1.843,66 Euros.

C) OTRAS TARIFAS:

EPIGRAFE PRIMERO.- Inhumaciones:
 Por inhumación en sepulturas: 367,50 Euros.
 Por inhumación en nichos: 240,42 Euros.
 Por inhumación en columbarios: 43,88 Euros.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Exhumaciones:
 Por exhumación en sepulturas: 306,92 Euros.
 Por exhumación en nichos: 306,92 Euros.
 Por exhumación en columbarios: 43,88 Euros.

EPIGRAFE TERCERO.- Reducción de restos (de más de 10 años) contemplando la exhumación:

Por reducción de restos en sepulturas o nichos: 434,80 Euros.

EPIGRAFE CUARTO.- Traslados:

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal, o de un Municipal a otro Municipal: 40,92 Euros.

Traslado de restos a instancia de la familia: 20,46 Euros.

EPIGRAFE QUINTO.- Licencias de obras en el cementerio:

Con carácter general, se regirá por las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas.

No obstante quedan excepcionadas las siguientes operaciones:

Colocación de lápida con o sin inscripción: 61,38 Euros.

Aplacado en nichos y columbarios: 30,69 Euros

Movimiento de lápidas y tapas:

En sepulturas: 92,08 Euros.

En nichos y columbarios: 35,81 Euros.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 8º. Tarifas

Las tarifas a las que se refiere el artículo 6, se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

A) De documentos y acuerdos Municipales:

- Del último bienio..... 4,11 euros
- Anteriores a dicho período..... 7,22 euros

B) Bastanteo de poderes: 21,77 euros

C) Compulsa de documentos

- por cada página: 0,75 euros
- compulsa de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos: 3,61 euros.
- compulsa de documentos, realizada por la Policía Local, para emisión o renovación de la documentación en la Jefatura Provincial de Tráfico, por el conjunto de documentos: 3,61 euros.

D) Por cada certificación catastral emitidas desde el Punto de Información Catastral (PIC) del Servicio de Atención al Ciudadano para los no empadronados en Collado Villalba:

- Certificado literal: 10,23 euros / unidad
- Certificado descriptivo y gráfico: 20,46 euros / unidad

E) Emisión de certificados de carácter económico: 21,87 euros.

F) Certificados del Padrón Municipal de Habitantes:

- De los años 1996 en adelante: Gratuito.
- De los años comprendidos entre 1986 y 1996: 7,72 euros.
- De los años anteriores a 1986: 16,55 euros.

G) Otras certificaciones e informes no expresadas en este epígrafe: 6,80 euros.

EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES:

- A) Reproducción o copia de planos de archivo:
- DIN A-4 COLOR. 1,65 euros
 - DIN A-3 COLOR. 3,25 euros
 - DIN A-2 420 x 594 mm. 1,70 euros
 - DIN A-1 594 x 840 mm. 3,26 euros
 - DIN A-0 840 x 1198 mm. 6,52 euros
 - Por cada imagen grabada en soporte informático (CD / DVD) se añadirá: 0,75 euros / unidad más 1,10 euros por el material del propio soporte
- B) Reconocimiento de firmas: 1,50 euros
- C) Fotocopias o reproducción de documentos, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada fotocopia o reproducción:
- por una sola cara: 0,15 euros
 - por ambas caras: 0,20 euros
 - DIN A-3 por una cara: 0,25 euros
- D) Por cada documento que se expida en fotocopias, autorizado por certificación: 0,75 euros
- E) Actas de comparecencia: 3,61 euros

EPÍGRAFE 3. OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

- A) Proposiciones para tomar parte en la licitación de subasta, concursos, contratación directa: 21,82 euros
- B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14,59 euros
- C) Examen para la obtención del carnet de taxi y expedición del mismo: 50,15 euros.

EPÍGRAFE 4. PROCESOS SELECTIVOS MUNICIPALES:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

FUNCIONARIOS

- A) Grupo A1: 21,87
 B) Grupo A2: 18,26
 C) Grupo C1: 14,59
 D) Grupo C2: 10,93
 E) Agrupaciones profesionales: 7,27

LABORALES

- A) Grupo I: 21,87
 B) Grupo II: 18,26
 C) Grupo III: 14,59
 D) Grupo IV: 10,93
 E) Grupo V: 7,27

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

En el supuesto de que por el número de aspirantes los costes de las tasas de publicación en el boletín oficial sean superiores a los ingresos establecidos en las tasas recogidas en este epígrafe, en aras al principio de economía, el Concejal delegado del Área de Hacienda, mediante resolución motivada, podrá acordar la suspensión del cobro de la tasa para aquél procedimiento selectivo en el cual se produzca esta situación.

EPÍGRAFE 5. Actuaciones policiales:

- a) La expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros.....40,00 euros
- b) Análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas practicados a conductores de vehículos con resultado positivo.....170,00 euros

EPÍGRAFE 6. informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:

- por técnico superior y hora: 38,47
- por técnico medio y hora: 26,58
- por administrativo y hora: 19,66

EPÍGRAFE 7. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

EPÍGRAFE 8. UNIONES DE HECHO:

- A) Servicio de inscripción en el Registro de uniones de hecho: 50,15 Euros
- B) Certificados de Registro de uniones de hecho: 50,15 Euros.
- C) Certificados de anulación: 50,15 Euros.

12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7º.

Por cada licencia que se tramite se satisfarán las siguientes cuotas:

EPÍGRAFE PRIMERO:

Licencia para la ejecución de obras que requieran la presentación de proyecto, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base los tipos de gravamen siguientes:

- Obras de hasta 30.050,00 Euros: 1,00 %
- De 30.050,01 a 120.200,00 Euros: 1,10%
- De más de 120.200,01 Euros: 1,20 %

EPÍGRAFE SEGUNDO:

Reparaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones:

- A) Suelo no urbanizable 0,08 euros
- B) Suelo urbano:
 - Unifamiliar 0,20 euros
 - Plurifamiliar 0,26 euros
 - Industriales y servicios 0,20 euros

EPÍGRAFE TERCERO:

Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removido..... 0,20 euros

EPÍGRAFE CUARTO:

- a) Licencia para la ejecución de obras que no requieran la presentación de proyecto, 0,80% sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 30,33 euros.
- b) Solicitud para la ejecución de obra por actuación comunicada: 0,80% sobre el presupuesto de ejecución material (IVA excluido) de la obra, con una cuota mínima de 30,33 euros.

EPÍGRAFE QUINTO:

Por la primera utilización de edificios y la modificación de uso de los mismo, por cada metro cuadrado de superficie

- A) Edificios para uso residencial o comercial..... 0,71 euros
- B) Edificios industriales 0,36 euros
- C) En el caso de viviendas unifamiliares, la cuota resultante de los apartados anteriores se incrementará en los siguientes porcentajes:

Grado 0	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5
12 %	24 %	36 %	48 %	60 %	120 %

EPÍGRAFE SEXTO:

Por la tramitación de Inspección Técnica de Edificios, conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora (BOCM núm. 204 del lunes 27 de agosto de 2012):

- ITE de vivienda unifamiliar: 20,06 Euros/vivienda.
- ITE de edificio de viviendas 50,15 Euros/edificio.
- ITE de naves industriales o comerciales 50,15 Euros/nave

EPÍGRAFE SÉPTIMO:

Solicitud para la ejecución de obra por actuación comunicada: 0,80% sobre el presupuesto de ejecución material (IVA excluido) de la obra, con una cuota mínima de 30,24 euros.

2º EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS**Artículo 8º.**

1. La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

2. Las cuotas tributarias que procede abonar se determinarán, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- a) Expedientes de declaración de ruina:
 - Si lleva implícito desahucio 385,79 euros
 - Si no es contradictorio 151,73 euros
- b) Cédulas de información urbanística 43,69 euros
- c) Estudios de Detalle
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 503,74 euros
 - Por cada m2 adicional 0,08 euros
- d) Planes especiales de reforma interior
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 376,28 euros
 - Por cada m2 adicional 0,07 euros
- e) Planes parciales o planes especiales
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 625,13 euros
 - Por cada m2 adicional 0,09 euros
- f) Expedientes de compensación
 - Proyectos de Estatutos y Bases 1.246,50 euros
 - Proyectos de Compensación:
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 750,33 euros
 - Por cada m2 adicional 0,10 euros
- g) Expedientes de expropiación en beneficio de parte 1.250,24 euros
- h) Programas de actuación urbanística previo Plan Parcial, 1.250,24 euros
- i) Modificación al planeamiento 2.500,51 euros
- j) Otras certificaciones urbanísticas 43,69 euros

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.**Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1. RETIRADA DE VEHÍCULO

A.- Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos.

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 15,00 euros.
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 20,00 euros.

B.- Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características similares.

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 15,00 euros.
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 20,00 euros.

C.- Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares, con un tonelaje de hasta 2.000 Kgs.:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 55,00 euros.
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 105,00 euros.

D.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kg, y sin rebasar los 5.000 Kg.

1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 65,00 euros.
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 125,00 euros.

E.- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg, o cuando para efectuar un remolcaje no se pueda realizar con los medios que se dispone, por su estado o tonelaje, será el titular del vehículo infractor quién corra con los gastos que se generen por la contratación de un vehículo especial que realice el servicio.

EPÍGRAFE 2. DEPÓSITO

Las tarifas anteriores se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, desde su recogida hasta su entrega calculado por días completos, y cuyo importe será el siguiente:

1. Depósito municipal:

A.- Motocicletas, Ciclomotores o Triciclos.

A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 2,00 euros.

B.- Motocarros y demás vehículos de características similares.

A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 4,00 euros.

C.- Automóviles de Turismos, Camionetas, Furgonetas y demás vehículos de características similares con un tonelaje hasta 2.000 Kg.

A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 7,00 euros.

D.- Camiones, Tractores, remolques, camionetas, furgonetas, con tonelaje superior a 2.000 Kg y sin rebasar 5.000 Kg.

A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 19,00 euros.

E.- Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg.

A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 38,00 euros.

2.- Cuando se efectúe el traslado del vehículo a los depósitos autorizados en que así se establezca, se abonará el precio establecido en las tarifas de dicho servicio.

EPÍGRAFE 3. INMOVILIZACIÓN

Por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o cepos, consistirán en cada caso en el 70% de las tarifas del epígrafe 1.

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
Artículo 7º. Cuota tributaria.

Será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Hasta quince minutos: 0,20 euros.
- Hasta treinta minutos; 0,40 euros.
- Hasta cuarenta y cinco minutos: 0,60 euros.
- Hasta una hora: 0,80 euros.
- Hasta una hora y quince minutos: 1,00 euros.
- Hasta una hora y treinta minutos: 1,20 euros.
- Hasta una hora cuarenta y cinco minutos: 1,40 euros.
- Hasta dos horas: 1,80 euros.
- Media hora pospagada (anulación del aviso de sanción en caso de sobrepasar, en un máximo de media hora, el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento): 2,00 euros.
- Una hora pospagada (anulación del aviso de sanción en caso de sobrepasar, en un máximo de una hora, el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento): 4,00 euros.

Dicha tarifa podrá ser abonada por fracciones de 5 céntimo de euro, con un mínimo de 20 céntimos de euro.

Tarjeta de estacionamiento de residentes: 40,00 euros.

16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA
Artículo 5 Cuota tributaria

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuese de dominio público.

2. Se establece una cuota por cajero/año de 716,14 euros/m2. La cuota asignada se ponderará aplicando los siguientes coeficientes por categoría de la donde se encuentre ubicado el local, según el Anexo de Vías Públicas que aparece en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Índice aplicable	1,5	1,2	1,0	0,9	0,8

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan o que apareciendo no estén clasificadas fiscalmente serán consideradas de tercera categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal correspondiente. Las calles de los poblados del término municipal se clasifican en quinta categoría.

17. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre los rendimientos netos de todos los miembros netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XII

del Reglamento Municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Collado Villalba, con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- Prestación del servicio de atención domiciliaria y Teleasistencia

RENTA PER CAPITA MENSUAL	SUBVENCIÓN	PAGAR USUARIO/A	Servicio Ayuda Domicilio (HORA)		Teleasistencia (mes)
			LABORABLE ⁽¹⁾	FESTIVA ⁽²⁾	
De 0 a 420 Euros	100%	0	0,00	0,00	0,00
De 421 Euros a 520 Euros	90%	10%	1,65	1,74	2,35
De 521 Euros a 620 Euros	80%	20%	3,32	3,47	4,70
De 621 Euros a 700 Euros	70%	30%	4,97	5,21	7,05
De 701 Euros a 750 Euros	60%	40%	6,64	6,94	9,41
De 751 Euros a 800 Euros	50%	50%	8,29	8,68	11,76
De 801 Euros a 850 Euros	40%	60%	9,96	10,42	14,11
De 851 Euros a 900 Euros	30%	70%	11,61	12,16	16,46
De 901 Euros a 950 Euros	20%	80%	13,28	13,89	18,82
De 951 Euros a 999 Euros	10%	90%	14,93	15,63	21,16
De 1000 Euros y más	0%	100%	16,60	17,36	23,52

(1) Laborables: de lunes a viernes, sábado hasta las 15 horas

(2) Festiva: Sábados a partir de las 15 horas, Domingos y Festivos.

18. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 4º. Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará, según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

1) SERVICIOS VARIOS

	Empadronados	No empadronados
1a. CARNET ANUAL DE ABONADO INDIVIDUAL ADULTO	30,00 euros	45,90 euros
1b. CARNET ANUAL DE ABONADO INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	20,00 euros	33,70 euros
1c. RECONOCIMIENTO MÉDICO	23,50 euros	33,70 euros
1d. RECONOCIMIENTO MÉDICO CLUBES LOCALES (por licencia)		18,40 euros
1e. Matriculación (Todas las actividades, excepto 1f)		18,40 euros
1f. Matriculación (Escuelas Deportivas)		15,00 euros
1g. Duplicado de carnet de cursillista		6,10 euros
1h. Carnet anual de acceso (discapacitados empadronados y pensionistas empadronados)		10,20 euros
1i. Seguro médico obligatorio actividades deportivas adulto por temporada		15,00 euros
1j. Seguro médico obligatorio actividades deportivas infantiles por temporada		11,00 euros

2) ESCUELAS DEPORTIVAS INFANTILES:

CONCEPTO	PERIODO	ABONADO	NO ABONADO
2ª. Escuelas deportivas infantiles	BIMESTRAL	28,70 Eur.	38,90 Eur.
2b. Escuelas deportivas especiales 2 días/semana	BIMESTRAL	44,05 Eur.	59,40 Eur.
2c. Escuelas deportivas especiales 3 días/semana	BIMESTRAL	64,50 Eur.	87,95 Eur.

3) ESCUELAS DEPORTIVAS DE ADULTOS

3 a. ^aGIMNASIA DE MANTENIMIENTO ADULTOS

Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	30,10 euros	40,10 euros

3 b. Aerobic, step, pilates, yoga o similares,

Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
1 días/ semana	25,10 euros	33,10 euros
2 días/ semana	47,15 euros	64,20 euros

3 c. Pilates para la 3^a Edad,

Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	47,15 euros	64,20 euros

3 d. Runners,

Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	47,15 euros	64,20 euros

4) CURSOS

4 a. TENIS, PADEL o similares

Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
INICIACIÓN INFANTIL	54,25 euros	73,05 euros
PERFECCIONAMIENTO INFANTIL	66,50 euros	91,10 euros
INICIACIÓN ADULTO	70,60 euros	96,20 euros
PERFECCIONAMIENTO ADULTO	74,60 euros	102,30 euros
FIN DE SEMANA		11,25 euros adicionales

4 b. NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS

MATRONATACION (6-24 meses)

Bimestral:

Abonados	No abonados
32,70 euros	44,05 euros

INFANTIL ESPECIAL (1 día / semana)

Bimestral:

Abonados	No abonados
32,70 euros	44,05 euros

Infantil con discapacidad igual o mayor al 33% (2 día / semana)

Bimestral:

Abonados	No abonados
60,40 euros	82,85 euros

BEBE INFANTIL (Hasta 14 años)

Bimestral:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	23,60 euros	31,70 euros
2 días/ semana	42,95 euros	58,30 euros

ADULTOS

Bimestral:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	32,70 euros	44,05 euros
2 días/ semana	60,40 euros	82,85 euros
3 días/ semana	89,00 euros	122,80 euros

CURSO DE Natación PRE Y POSTPARTO (2 días / semana)

Por asistencia al curso, al mes:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	32,70 euros	44,05 euros

CURSO INFANTIL INTENSIVO DE VERANO

Por curso:

Abonados	No abonados
48,45 euros	65,50 euros

4 c. CAMPUS DEPORTIVO

Por turno:

Abonados	No abonados
204,60 euros	271,10 euros

Seguro deportivo especial campus por turno: 10,25 euros.

4 d. Cursos intensivos de TENIS y PADEL:

Cursos de 10 clases:

	Abonados	No abonados
PRETENIS	30,70 euros	40,90 euros
TENIS INICIACION INFANTIL	38,90 euros	49,15 euros
TENIS ADULTOS	40,90 euros	54,20 euros
PADEL ADULTOS	44,05 euros	56,30 euros
Seguro médico especial para dicho curso		10,25 euros

4 e. Campus fútbol de verano:

Trece días:

Abonados	No abonados
92,10 euros	112,55 euros

5) PISCINAS CUBIERTAS:

	ABONADOS	NO ABONADOS
Entrada de piscina adultos	3,60 euros	5,60 euros
Entrada de piscina: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	2,10 euros	3,60 euros
Entrada de piscina: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	1,25 euros	2,60 euros
Bono piscina 10 baños adultos	28,70 euros	46,05 euros
Bono 10 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	16,35 euros	29,70 euros
Bono 10 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	8,20 euros	17,35 euros
Bono piscina 20 baños adultos	46,05 euros	71,60 euros
Bono 20 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	26,60 euros	46,05 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	13,35 euros	28,70 euros
Bono mensual piscina cubierta	61,40 euros	81,85 euros

La edad infantil comprende hasta los 14 años cumplidos.

Los niños y los adultos con discapacidad igual o superior al 33% y, siempre que sean necesarios, sus acompañantes, podrán hacer uso de la piscina, en el VASO 1, en su modalidad de baño libre y de Lunes a Viernes, abonando el importe del carnet de acceso. Los pensionistas,

siempre que estén empadronados en el municipio de Collado Villalba, podrán hacer uso igualmente de la piscina, en el VASO 1, en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso y en horario de lunes a viernes desde las 12 horas 45 minutos hasta las 16 horas 30 minutos.

Se establece una bonificación del 50% a pensionistas empadronados y discapacitados empadronados en un porcentaje igual o superior al 33%.

Para los usuarios de las tarifas reducidas por instrucción de la Concejalía de Deportes se podrá determinar un horario de uso de las instalaciones.

6) ALQUILERES PISCINA:

Alquiler de calle para grupos escolares locales por hora	20,45 euros
Alquiler de calle para grupos escolares no locales por hora	51,15 euros
Entrenamientos club de natación local según horario por calle y temporada	102,30 euros
Acceso nadadores "master" club local con licencia/mensual (acceso libre)	20,45 euros
Alquiler vaso aprendizaje por hora	20,45 euros
Alquiler medio vaso aprendizaje por hora	12,25 euros
Alquiler calle para formación y colectivos por hora	40,90 euros

7) PISCINAS VERANO:

	ABONADOS	NO ABONADOS
Entrada de piscina adultos	3,60 euros	5,10 euros
Entrada de piscina: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	2,10 euros	3,10 euros
Entrada de piscina: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	1,30 euros	2,10 euros
Bono piscina 10 baños adultos	28,70 euros	40,90 euros
Bono 10 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	16,35 euros	24,60 euros
Bono 10 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	8,25 euros	12,25 euros
Bono piscina 20 baños adultos	46,05 euros	61,40 euros
Bono 20 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	26,60 euros	35,80 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	13,35 euros	18,45 euros
Bono temporada adulto	160,60 euros	230,20 euros
Bono temporada infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	92,10 euros	138,10 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	55,30 euros	92,10 euros

	ADULTOS	INFANTIL
Carnet de temporada piscina de verano (únicamente empadronados)	64,00 euros	37,00 euros

Los niños y los adultos con discapacidad igual o superior al 33% y, siempre que sean necesarios, sus acompañantes, podrán hacer uso de la piscina, en su modalidad de baño libre y de Lunes a Viernes, abonando el importe del carnet de acceso. Los pensionistas, siempre que estén empadronados en el municipio de Collado Villalba, podrán hacer uso igualmente de la piscina, en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso y en horario de lunes a viernes desde las 10 horas 30 minutos hasta las 13 horas 00 minutos.

Estarán exentos del pago del precio público para la entrada a las Piscinas de Verano aquellos menores de edad empadronados en el municipio cuando todos los miembros de la unidad familiar de los que dependan se encuentren en situación efectiva de desempleo. Para acreditar dicha circunstancia los responsables de los menores deberán presentar en las taquillas de acceso la tarjeta de demanda de empleo con las renovaciones oportunas junto con el Libro de familia donde se acredite el parentesco.

8) SPA & ÁREA WELLNESS

	PERIODO	ABONADO	NO ABONADO
Circuito de Hidroterapia (90 min)	SESION	10,00 euros	15,00 euros
	BONO 5 SESIONES	42,50 euros	65,00 euros
	BONO 10 SESIONES	70,00 euros	105,00 euros
Masaje (30 min)	SESION	25,00 euros	32,50 euros
	BONO 5 SESIONES	92,00 euros	127,50 euros
	BONO 10 SESIONES	160,00 euros	218,50 euros
Combinado (circuito + masaje)	SESION	35,70 euros	46,50 euros
Circuito Termal	SESION	3,00 euros	5,00 euros
	BONO 10 SESIONES	25,50 euros	35,00 euros
	ABONO MENSUAL	35,70 euros	46,50 euros
Rehabilitación	SESION	36,70 euros	47,70 euros
	BONO 5 SESIONES	156,00 euros	200,00 euros
	BONO 10 SESIONES	256,00 euros	332,00 euros
Tratamiento corporal básico (limpieza cutis básica, peeling corporal, Pilkates-2 y similares)	SESION	15,30 euros	20,00 euros
	BONO 5 SESIONES	65,00 euros	84,50 euros
	BONO 10 SESIONES	107,00 euros	139,00 euros
Tratamiento corporal estándar (limpieza cutis, chocolaterapia, vinoterapia, Pilates-1 y similares)	SESION	25,50 euros	33,00 euros
	BONO 5 SESIONES	108,00 euros	140,00 euros
	BONO 10 SESIONES	178,50 euros	232,00 euros
Tratamiento corporal avanzado (Ácido glicólico, piernas cansadas, luz de Asia, Firmezza facial y similares)	SESION	38,80 euros	50,00 euros
	BONO 5 SESIONES	165,00 euros	213,00 euros
	BONO 10 SESIONES	270,00 euros	351,00 euros

Se establece una bonificación del 50% a pensionistas empadronados y discapacitados empadronados en un porcentaje igual o superior al 33%.

Para los usuarios de las tarifas reducidas por instrucción de la Concejalía de Deportes se podrá determinar un horario de uso de las instalaciones.

CLASES DIRIGIDAS DE RELAJACIÓN EN EL SPA: 4 sesiones 25,50 Eur.-

		Abonado	No Abonado
Tratamiento Corporal Básico	Sesión	15,35 Eur.-	20,45 Eur.-
	Bono 5	65,50 Eur.-	87,00 Eur.-
	Bono 10	114,55 Eur.-	153,45 Eur.-
		Abonado	No Abonado
Tratamiento Corporal Estandar	Sesión	25,60 Eur.-	35,80 Eur.-
	Bono 5	108,40 Eur.-	151,45 Eur.-
	Bono 10	191,30 Eur.-	268,00 Eur.-
		Abonado	No Abonado
Tratamiento Corporal Avanzado	Sesión	38,90 Eur.-	53,15 Eur.-
	Bono 5	164,70 Eur.-	230,20 Eur.-
	Bono 10	291,60 Eur.-	408,20 Eur.-
		Abonado	No Abonado

	Periodo	Abonado	No Abonado
Fitness Duo (Musculación + Piscina)	Mensual	50,00 Eur.-	65,00
(Musculación + Circuito SPA)	Mensual	90,00 Eur.-	115,00 Eur.-

	Periodo	Abonado	No Abonado
Fitness Total (Musculación + SPA + Piscina + Pista)	Mensual	102,30 Eur.-	171,90 Eur.-

	Periodo	Abonado	No Abonado
Sala Fitness y Musculación (A partir del 01/01/2014)	Sesión	3,60 Eur.-	5,10 Eur.-
	Bono 10	23,60 Eur.-	32,60 Eur.-
	Mensual	35,80 Eur.-	46,15 Eur.-

9) ALQUILERES DE INSTALACIONES

	CLUBES LOCALES FEDERADOS	CLUBES LOCALES FEDERADOS / PARTIDOS AMISTOSOS	USUARIOS GENERAL	EQUIPOS LIGAS LOCALES
Campos de Fútbol 11 hierba artificial	117,65 temporada / equipo	47,05 euros / 2 horas	97,20 euros / 2 horas	-
Campos de Fútbol 11 hierba artificial con luz artificial	-	61,40 euros / 2 horas	129,90 euros / 2 horas	-
Campos de Fútbol 11 hierba natural	255,80 temporada / equipo	94,10 euros / 2 horas	184,15 euros / 2 horas	-
Campos de Fútbol 11 hierba natural con luz artificial	-	126,90 euros / 2 horas	216,85 euros / 2 horas	-
Campos de Fútbol 7 hierba artificial	-	30,70 euros / 2 horas	51,15 euros / hora	35,80 euros / hora
Campos de Fútbol 7 hierba artificial con luz artificial	-	53,15 euros / 2 horas	63,40 euros / hora	48,05 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas"	117,65 euros / temporada y equipo	39,90 euros / hora	66,50 euros / hora	35,80 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas" con luz artificial	-	54,25 euros / hora	80,85 euros / hora	60,40 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas" 1/3	46,05 euros / temporada y equipo	-	28,70 euros / hora	-
Pabellón "Enrique Blas" 1/3 con luz artificial	-	-	36,80 euros / hora	-

	PERIODO	ABONADOS	NO ABONADOS
Pistas de tenis, padel y frontón	HORA	4,10 euros	6,10 euros
Pistas de tenis, padel y frontón con luz artificial	HORA	8,25 euros	11,25 euros
Pista de atletismo	SESION	2,00 euro	3,10 euros
Pista de atletismo: Bono de 10 sesiones	-	8,25 euros	12,25 euros
Pista de atletismo: Bono de 20 sesiones	-	14,35 euros	19,45 euros
Alquiler pista de atletismo formación, colectivos	HORA	20,45 euros	
Alquiler sala de prensa Clubes locales	2 HORAS	10,25 euros	
Alquiler sala de prensa formación	HORA	10,25 euros	
Resto de salas en las instalaciones deportivas	HORA	30,70 euros	
Pista de Voley Playa	HORA	5,10 euros	7,10 euros

10) LIGAS LOCALES

Inscripción Ligas Locales, Fútbol 7, Fútbol sala, ect... (incluye fichas de 15 jugadores, comité de competición y arbitrajes)	818,45 euros
Fichas individuales	21,45 euros
Seguro médico obligatorio (por ficha y temporada)	22,50 euros

19. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JUVENTUD

Artículo 3º. CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

ACTIVIDADES	TARIFAS
.- Curso de Monitor de Tiempo Libre / Coordinador de T.L (superior a 150 horas)	265,95 euros
.- Curso de Coordinador de Tiempo Libre (superior a 180 horas)	300,00 euros
CURSOS DE FORMACIÓN, ENCUENTROS, SEMINARIOS...	
Cursos superiores a 40 horas	58,80 euros
Cursos de 26 a 39 horas	49,45 euros
Cursos de 21 a 25 horas	42,35 euros
Cursos de 16 a 20 horas	36,50 euros
Cursos de 15 horas o menos	22,40 euros
TALLERES ANUALES DE LA CASA DE JUVENTUD: GUITARRA ELÉCTRICA, GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO, DANZA, CINE , ETC...	
Taller 1 hora semanal	21,15 euros mes
Taller 1 hora y media semanal	22,70 euros mes
Taller 2 horas semanales	24,70 euros mes
Taller 3 horas semanales	26,80 euros mes
Taller 4 horas semanales	29,30 euros mes
Taller de 5 horas semanales	30,80 euros mes

CAMPAMENTOS DE VERANO, SEMANA SANTA,...	
Campamento de 4 y 5 días	102,30 euros
Campamento entre 6 y 9 días	184,15 euros
Campamento entre 9 y 11 días	294,15 euros
Campamento entre 12 y 14 días	317,65 euros
Campamento entre 15 y 20 días	364,75 euros
Viajes de esquí de 5 días y 4 noches	357,70 euros
Viajes de esquí de 7 días y 6 noches	429,50 euros
Excursión de 1 día en la Comunidad de Madrid	15,85 euros
Excursiones de 2 días y 1 noche en la Comunidad de Madrid	61,80 euros
Excursiones de 3 días y 2 noches en la Comunidad de Madrid	70,10 euros
Excursiones de 4 días y 3 noches en la Comunidad de Madrid	77,25 euros
Excursión de 1 día fuera de la Comunidad de Madrid	17,65 euros
Excursiones de 2 días y 1 noche fuera de la Comunidad de Madrid	65,55 euros
Excursiones de 3 días y 2 noches fuera de la Comunidad de Madrid	73,90 euros
Excursiones de 4 días y 3 noches fuera de la Comunidad de Madrid	82,35 euros
CAMPAMENTO URBANO ADOLESCENTES	
De lunes a viernes sin comida a la semana	61,40 euros
De lunes a viernes con comida a la semana	90,10 euros
Excursión de un día a parque temático de lunes a viernes	21,15 euros
Excursión de un día a parque temático de sábado, domingo o festivo	24,40 euros
Renovación por extravío del carnet de la Casa de Juventud	3,50 euros

Artículo 4º. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el art. 3º.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitarse la utilización de los servicios o entrega de los materiales.
3. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo del apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento.
4. El precio de las actividades que organice la Concejalía de Juventud será determinado reglamentariamente cuando se aprueben dichas actividades por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

1. La Concejalía de Infancia y Juventud se reserva el derecho a becar a niños y niñas menores de edad, previo informe de Servicios Sociales justificando motivadamente la necesidad de la beca.
2. En el supuesto de que hermanos menores de edad participen en la misma actividad se aplicará:
 - Un descuento del 10% en el coste de la actividad al segundo hermano.
 - Un descuento del 15% en el coste de la actividad al tercer hermano y sucesivos.
3. Se establece una bonificación del 50% en todas las tarifas en el supuesto de que dos miembros de la unidad familiar se encuentren en situación efectiva de desempleo. Dicha circunstancia se deberá acreditar oportunamente en el Área de Juventud en el momento de solicitar la actividad correspondiente.

20. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil:

5.1. Las celebraciones realizadas en sede municipal (durante los sábados en el salón de Plenos del Ayuntamiento):

Empadronados (como mínimo un año)	No Empadronados
122,76 euros	358,07 euros

5.2 Las celebraciones realizadas en cualquier otro lugar del municipio:

Empadronados (como mínimo un año)	No Empadronados
204,61 euros	562,68 euros

Para la aplicación de la tarifa de empadronados únicamente bastará con que uno de los contrayentes cumpla con dicha condición.

21. PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 4. Cuantía

Las cuotas a pagar serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. ÁULAS TALLERES. TARIFA 1.

- 1a) Matrícula, por curso: 11 €
(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 1)
- 1b) Por asistencia, al mes

Euros/mes	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 Empadronados	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 No empadronados
Talleres con 1 hora a la semana	16,90 Eur.	25,10 Eur.
Talleres con 1 hora y media a la semana	25,60 Eur.	37,35 Eur.
Talleres con 2 horas a la semana	33,25 Eur.	50,15 Eur.
Talleres con 2 horas y media a la semana	35,30 Eur.	52,15 Eur.
Talleres con 3 horas a la semana	36,85 Eur.	54,70 Eur.
Talleres con 4 horas semanales	50,15 Eur.	68,55 Eur.

1c) MONOGRÁFICOS. Tarifa 2.

Por asistencia, al mes

A partir del 1 de enero de 2013	Euros/mes
Grupo A	20,05 Eur.
Grupo B	30,10 Eur.
Grupo C	35,10 Eur.
Grupo D	40,10 Eur.
Grupo E	45,15 Eur.
Grupo F	50,15 Eur.
Grupo G	55,15 Eur.
Grupo H	60,20 Eur.
Grupo I	65,20 Eur.
Grupo J	70,20 Eur.
Grupo K	75,20 Eur.
Grupo L	80,25 Eur.
Grupo M	85,25 Eur.
Grupo N	90,30 Eur.
Grupo O	95,30 Eur.
Grupo P	100,30 Eur.
Grupo Q	125,40 Eur.
Grupo R	150,45 Eur.
Grupo S	175,50 Eur.

Estos precios se establecen en función de los materiales, recursos humanos y número de horas del curso. La fijación del curso se hará en la convocatoria. Podrán realizarse monográficos en los que por sus especiales características se consideren que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores y se fijarán estas en el Pleno u órgano en quien delegue.

Visitas culturales y actividades realizadas fuera de dependencias municipales:

Grupo 1	2 Eur.
Grupo 2	3 Eur.
Grupo 3	4 Eur.
Grupo 4	5 Eur.
Grupo 5	6 Eur.
Grupo 6	7 Eur.
Grupo 7	8 Eur.
Grupo 8	9 Eur.
Grupo 9	10 Eur.
Grupo 10	12 Eur.
Grupo 11	15 Eur.
Grupo 12	18 Eur.
Grupo 13	20 Eur.
Grupo 14	23 Eur.
Grupo 15	25 Eur.
Grupo 16	30 Eur.
Grupo 17	40 Eur.
Grupo 18	45 Eur.

Grupo 19	50 Eur.
Grupo 20	55 Eur.
Grupo 21	60 Eur.
Grupo 22	65 Eur.

EPÍGRAFE 2.- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA. Tarifa 3.

2a)

Matrícula, por curso: 11€

(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 2)

2b)

Por asistencia, al mes

Euros/mes		A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015
1º Etapa	1º ciclo. (de 1º a 3º)	32,75 Eur.
	2º ciclo (4º y 5º)	72,65 Eur.
2º Etapa	1º ciclo (de 1º a 3º)	72,65 Eur.
	2º ciclo (de 4º a 6º)	72,65 eur.
	3º ciclo (7º y 8º)	81,85 eur.
Adultos. Lenguaje musical, instrumentos y agrupación.		61,45 Eur.
Segundo instrumento o más al mes (alumnos de la EMMD)		36,85 Eur.
AGRUPACIONES		
A partir de la segunda agrupación alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza		3,10 euros / agrupación
Agrupaciones (No alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza)		10,30 €
A partir de la segunda agrupación no alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza		6,20 euros / agrupación
Orientación profesional. Clases de preparación Conservatorio. Tiempo 45" instrumento y lenguaje musical		111,50 €

2 c) DANZA. Tarifa 4.

Matrícula, por curso: 11€

(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 2)

Euros/mes	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 Empadronados	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 No empadronados
Danza 1 hora a la semana	21,05 Eur.	25,10 Eur.
Danza con 1 hora y 30" a la semana	25,60 Eur.	30,70 Eur.
Danza con 2 horas semanales	32,75 Eur.	50,15 Eur.
Danza con 3 horas semanales	40,90 Eur.	64,80 Eur.
Danza con 4 horas semanales	57,85 Eur.	68,55 Eur.

2d) BAILE Y ACTIVIDADES AERÓBICAS. Tarifa 5.

Matrícula, por curso: 11€ A partir del 01/07/2013

Euros/mes	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 Empadronados	A partir del 01/07/2014 hasta el 30/06/2015 No empadronados
Baile 1 hora a la semana	16,90 Eur.	25,05 Eur.
Baile con 1 hora y 30" a la semana	25,60 Eur.	37,35 Eur.
Baile con 2 horas semanales	33,25 Eur.	50,15 Eur.
Baile con 2 horas y 30" semanales	35,30 Eur.	52,15 Eur.
Baile con 3 horas semanales	36,85 Eur.	54,70 Eur.
Baile con 4 horas semanales	50,15 Eur.	68,55 Eur.
Preparación a examen español, flamenco y clásico	16,55 Eur.	24,60 eur.

2e) ESCUELA DE ARTE DE VERANO. Tarifa 6.

Por asistencia,

Campamento artístico de verano	
Alumnos de la Escuela Municipal de Música	35,00 Eur. / semana
Alumnos de la Escuela Municipal de Música (Hermanos)	32,00 Eur. / semana
No alumnos de la Escuela Municipal de Música	40,00 Eur. / semana
No alumnos de la Escuela Municipal de Música (Hermanos)	35,00 Eur. / semana
Horario ampliado de 9.00 h. a 10.00 h.	10,00 euros/semana
Horario ampliado de 9.00 h. a 10.00 h.	3,00 euros/día
Clases de instrumentos mes de junio y julio	20,00 Eur. / 1 hora

El número de semanas en las que se desarrolla esta Escuela de Verano, puede variar dependiendo del calendario escolar aprobado por la Comunidad de Madrid, por lo que podrá oscilar entre 2 y 3 semanas. El precio del campamento será el resultante del cómputo del número de semanas y en ningún caso se ofertará el precio por semanas sueltas.

2c) ALQUILER SALAS DE ENSAYO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA
A partir del 1 de enero de 2014

Alumnos de la EMMD, gratis.
No alumnos de la EMMD. Carné "Amigos de la Música" 15,00
euros/mes

Alumnos de la Escuela Municipal de Música	
La primera hora / semana	0,00 Eur.
De 2 a 4 horas / semana	5,00 Eur. / hora
A partir de 5 horas / semana	7,00 Eur. / hora
30' adicionales	3,00 Eur.

No alumnos de la Escuela Municipal de Música hasta 23 años	
Mañanas	Tardes
6,00 Eur./ h. Hasta 2 horas al día	7,05 Eur./h. Hasta 2 horas al día
7,50 Eur./ h. Más de 2 horas al día	9,05 Eur./h. Más de 2 horas al día
3,50 Eur./ h. 30' adicionales	4,00 Eur./ h. 30' adicionales

No alumnos de la Escuela Municipal de Música de más de 23 años	
Mañanas	Tardes
7,00 Eur./ h. Hasta 2 horas al día	8,55 Eur./h. Hasta 2 horas al día
8,50 Eur./ h. Más de 2 horas al día	10,05 Eur./h. Más de 2 horas al día
4,00 eur.- / 30" adicionales	5,00 eur.- / 30" adicionales

La adquisición de un bono por una mensualidad, lleva aparejada la reducción del 10% del precio.

En el caso de desperfecto, rotura, destrucción o sustracción de elementos prestados o que formen parte del Ayuntamiento de Collado Vilalba, la persona responsable deberá hacerse cargo de abonar a este Ayuntamiento la cantidad económica de su valor actual de reposición en el mercado.

2d) ALQUILER DE INSTRUMENTOS.
A partir del 1 de julio de 2014.

A partir de 2º curso	15,05 euros/mes	125,50 euros/ 9 meses
Meses de verano (julio y agosto)	25,10 euros/mes	

El mes de septiembre se computa como un mes entero

BONIFICACIONES

1. Se aplicará una bonificación del 25%, a los empadronados, mayores de 65 años, sobre el precio de empadronado, en las tarifas 1 y 5.
2. Se aplicará una bonificación del 25%, a los no empadronados, mayores de 65 años sobre el precio de no empadronado, en las tarifas 1 y 5.
3. Se aplicará una bonificación del 15%, a los empadronados, que acrediten ser miembro de familia numerosa, sobre el precio de empadronado, en las tarifas 1, 3, 4 y 5.
4. Se aplicará una bonificación del 15%, a los no empadronados, que acrediten ser miembro de familia numerosa, sobre el precio de no empadronado, en las tarifas 1, 3, 4 y 5.
5. Se aplicará una bonificación del 25%, a los empadronados, que sufran una discapacidad igual o superior al 33% y que así lo acrediten, sobre el precio de empadronado, en las tarifas 1, 3, 4 y 5.
6. Se aplicará una bonificación del 25%, a los no empadronados, que sufran una discapacidad igual o superior al 33% y que así lo acrediten, sobre el precio de no empadronado, en las tarifas 1, 3, 4 y 5.
7. Se aplicará una bonificación del 50%, a los empadronados que acrediten encontrarse en situación efectiva de desempleo, sobre el precio de no empadronado, en las tarifas 1 y 5.
8. Se aplicará una bonificación del 50%, a los alumnos empadronados de talleres infantiles, que acrediten que los dos progenitores, o un progenitor (o tutor) en el caso de

familias monoparentales, se encuentran en situación efectiva de desempleo, sobre el precio de no empadronado establecido en las tarifas 1 y 5.

9. Se aplicará una bonificación del 15%, a los alumnos empadronados de talleres infantiles, que acrediten que uno de los dos progenitores, se encuentra en situación efectiva de desempleo, sobre el precio de empadronado establecido en las tarifas 1 y 5.

10. Se aplicará una bonificación del 50%, a los alumnos empadronados, que acrediten que los dos progenitores, o un progenitor (o tutor) en el caso de familias monoparentales, se encuentran en situación efectiva de desempleo, sobre el precio establecido en la tarifa 3.

11. Se aplicará una bonificación del 25%, a los alumnos empadronados, que acrediten que uno de los dos progenitores, se encuentra en situación efectiva de desempleo, sobre el precio establecido en la tarifa 3.

12. Se aplicará una bonificación del 50% a los alumnos empadronados, que acrediten que los dos progenitores, o un progenitor (o tutor) en el caso de familias monoparentales, se encuentran en situación efectiva de desempleo, sobre el precio establecido de no empadronado, en la tarifa 4.

13. Se aplicará una bonificación del 15%, a los alumnos empadronados, que acrediten que uno de los dos progenitores, se encuentra en situación efectiva de desempleo, sobre el precio de empadronado establecido en la tarifa 4.

14. Se aplicará una bonificación del 25%, al segundo y restantes miembros de la unidad familiar si la matriculación fuera en el mismo año en la tarifa 3.

Nota: estas reducciones no serán acumulables, siendo aplicable, en el supuesto de tener derecho a dos o más de ellas, la elegida por el solicitante

EPÍGRAFE 3.- ENTRADAS A ACTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.

Precio por persona y representación

	Precio	Descuento A (10 %)	Descuento B (15%)	Descuento C (40%)
Grupo A	1,00 eur.	-----	-----	-----
Grupo B	2,00 eur.	-----	-----	-----
Grupo C	3,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo D	4,00 eur.	-----	-----	-----
Grupo E	5,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo F	6,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo G	7,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo H	8,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo I	9,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo J	10,00 Eur.	-----	-----	-----
Grupo K	11,00 Eur.	10,00 Eur.	9,00 Eur.	7,00 Eur.
Grupo L	12,00 Eur.	11,00 Eur.	10,00 Eur.	7,00 Eur.
Grupo M	15,00 Eur.	14,00 Eur.	13,00 Eur.	9,00 Eur.
Grupo N	17,00 Eur.	15,00 eur.	14,00 eur.	10,00 Eur.
Grupo O	18,00 Eur.	16,00 Eur.	15,00 eur.	11,00 Eur.
Grupo P	20,00 Eur.	18,00 Eur.	17,00 Eur.	12,00 eur.
Grupo Q	22,00 Eur.	20,00 Eur.	19,00 Eur.	13,00 eur.
Grupo R	25,00 Eur.	23,00 Eur.	21,00 Eur.	15,00 Eur.
Grupo S	30,00 Eur.	27,00 Eur.	26,00 eur.	18,00 eur.
Grupo T	35,00 Eur.	32,00 Eur.	30,00 eur.	21,00 Eur.

Estos precios se establecen en función del tipo de espectáculo, caché y público al que va dirigido.

A los niños en espectáculos familiares, poseedores de carné joven, mayores de 65 años y personas con una discapacidad superior al 33%, se les aplicará un precio más reducido que al resto del público, contemplados también en esta tabla.

A partir del Grupo K (inclusive) se aplicarán los siguientes precios que recogen los descuentos del 10%, 15% y 40% (redondeado):

- Precio de la columna A por persona y sesión al grupo familiar de tres o más miembros en la sala, en espectáculos y representaciones infantiles.
- Precio de la columna B por persona y sesión para grupos de más de 10 personas.
- Precio de la columna C, por persona y sesión a los titulares del carné "Amigos de la Cultura"

Carné "Amigos de la Cultura" (anual) 10,00 euros
(El número máximo de carnés al año será de 100 unidades)

22. PRECIOS PÚBLICOS DE LA CANTERA DE EMPRESAS

EPÍGRAFE 1: cesión de uso de oficinas/mes

Por el uso de oficinas: 11,85 euros / metro cuadrado al mes,

EPÍGRAFE 2: cesión de uso de los espacios comunes

Espacio	Hora	Mañana (5 horas)	Tarde (5 horas)	Día Completo
Sala de Reuniones	10,55 €	42,20 €	31,70 €	63,40 €
Sala de Juntas	31,70 €	95,10 €	84,50 €	158,50 €
Aula informática	14,80 €	59,20 €	52,85 €	84,50 €
Aula blanca	11,65 €	46,55 €	42,30 €	68,70 €

EPÍGRAFE 3: domiciliación social

Se establece un precio de 46,60 euros al mes por el servicio de domiciliación social.

Dichos precios se incrementarán por el IVA correspondiente

En Collado Villalba, a 9 de diciembre de 2013.—El alcalde-presidente, Agustín Juárez López de Coca.

(03/40.525/13)

